



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, con el presente memorial de presentación de poder. Sírvasse proveer.

Soledad, 30 de Noviembre de 2020.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-

Soledad, treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-01275-00
Demandante:	COOPERATIVA COOSERINCAR
Demandado:	KEVIN ARTURO BARCELO BALZA

Del examen realizado de la solicitud de poder especial otorgado por el señor KEVIN ARTURO BARCELO BALZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.431.510 en calidad de demandado a la Dra. ELBA CASTELLANOS NIEBLES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.393.047 y portadora de la tarjeta profesional No. 25.779 del C.S.J. en el proceso de la referencia, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 del 2020.

En ese contexto, el poder allegado a esta dependencia judicial carece de las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual indica: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*

Así las cosas, en el poder anexo, no indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en igual sentido se recuerda que el Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, reglamentó el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC), y en el poder se debe demostrar la obtención del mismo poderdante a través de su correo electrónico, en el presente expediente no reposa prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

S.L.B.

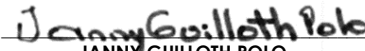




PRIMERO: ABSTENERSE de Reconocer personería a la Dra. ELBA CASTELLANOS NIEBLES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.393.047 y portadora de la tarjeta profesional No. 25.779 del C.S.J., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 95 se 01-12-2020
Notifico por Estado No. la anterior providencia

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria